

*Comunicación*

MINISTERIO DE SALUD



*Dirección General*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº <sup>262</sup>-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, <sup>11</sup> de Setiembre de 2015

**Visto;** el Expediente Registro UTD N° 005276-2015 del Recurso de Apelación, presentado por don Andrés Ayala Sotelo, contra la Resolución Administrativa N° 088-OP-2015-HVLH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 088-OP-2015-HVLH de fecha 28 de abril de 2015, se declaró Infundada la solicitud presentada por don Andrés Ayala Sotelo, sobre renovación de pensión por cumplir 80 años de edad; notificándose al interesado con fecha 09 de Julio del 2015;

Que, el recurrente, ha presentado recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 088-OP-2015-HVLH, con fecha 14 de julio del 2015; por lo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sustenta su apelación, haciendo mención que ha demostrado contar con más de 80 años de edad; en tal sentido le correspondería la aplicación del artículo 6° del Decreto Supremo N° 120-2008-EF, en concordancia con los artículos 24°, 26° Inc. 1), 2), 3) y Art. 139 inc. 3) de la Constitución Política del Perú; y que su inaplicación genera una transgresión del derecho a la igualdad de trato que incide en el derecho a la pensión;

Que, es preciso señalar que mediante Decreto Ley N° 20530 de fecha 26 de Febrero del año 1974, promulgado por el Gobierno Revolucionario, artículo 49° establece; las pensiones son renovables cuando: Inciso b).- "Los pensionistas cumplan 80 años de edad, cualquiera que fuese el tiempo de servicios por ellos prestado";

Que, la Ley 28449 de fecha 10 de Diciembre del 2004 – Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su Tercera Disposición Final, entre otros, deroga al artículo 49° del Decreto Ley N° 20530, que permitía renovar las pensiones de los pensionistas que cumplan 80 años de edad;

Que, asimismo el artículo 4° de la Ley 28449, establece que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, puntualizando, inciso a) "Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado";

Que, en el caso del recurrente; conforme a lo que establece la Ley N° 28449 – Ley que dispone las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, no resulta procedente amparar su pretensión, por existir prohibición expresa de nivelación de pensiones con las remuneraciones, así como con cualquier otro ingreso de los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Victor Larco Herrera, mediante Informe N° 150-2015-OAJ-HVLH/IGSS;



De conformidad de lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por don Víctor Andrés Ayala Sotelo, contra la Resolución Administrativa N° 088-OP-2015-HVLH, expedida con fecha 28 de abril del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-**DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, para los fines que convengan.

**Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Unidad de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera  
Dra. Gisela Vargas Catañuña  
Directora General  
C.M.P. 24334 R.N.L. 14213

GEVC/MYRV/

**Distribución:**

C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado.